

C. C. Secretarios de la Comisión Permanente del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El Diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el consenso entre los diferentes sectores sociales, en el sentido de definir al transporte como una actividad de influencia determinante para el adecuado desarrollo de las condiciones económicas, sociales y políticas del Estado de Puebla, que incide directamente en la transformación de la estructura productiva, creando condiciones para lograr un mayor desarrollo en todas las demás actividades.

Considerando que Puebla tiene una de las tarifas más caras para transporte

urbano en todo el país, comparado con estados como Quintana Roo, Hidalgo, Morelos y Guerrero, cuyas tarifas base son menores a los 4 pesos con 50 centavos.

A diferencia de ciudades con tarifas de transporte urbano más caras, Puebla tiene un costo de servicio de transporte público que la coloca detrás de ciudades como Monterrey y Saltillo, pero es zona económica C y mantiene un salario mínimo más bajo.

Los actuales niveles inflacionarios en la entidad, el aumento en el costo de los combustibles, de la canasta básica y el desempleo provocan que en ciertos casos aquellos estudiantes que quisieran salir adelante no puedan debido a limitantes como lo son las tarifas de transporte público y las distancias, el cupo en las universidades, pobreza y desempleo en la familia.

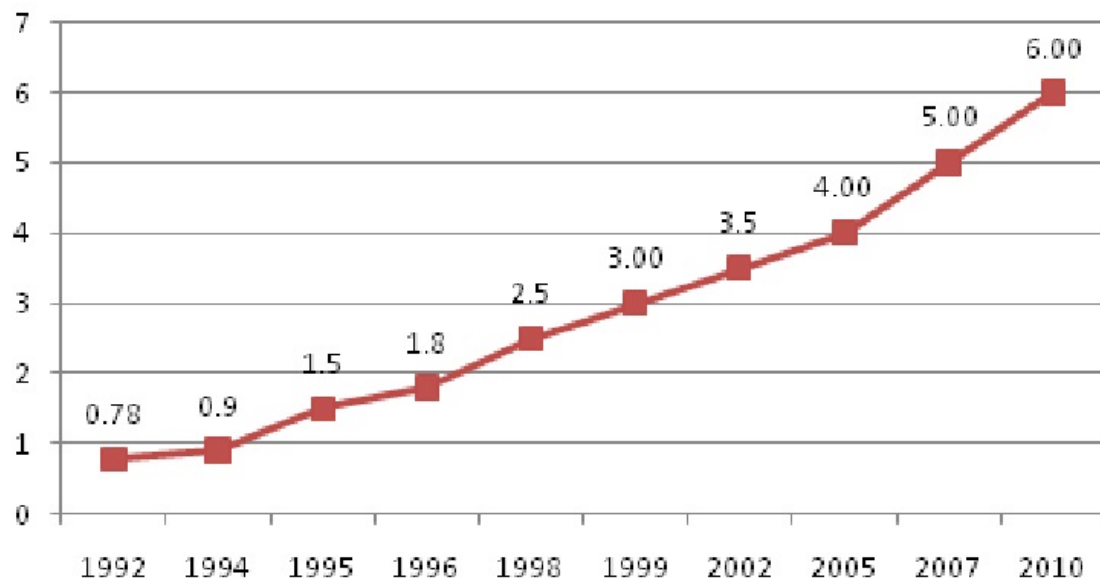
El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano antes Convergencia estamos convencidos de que el Estado debe de dar mayores facilidades a las personas para transportarse y utilizar los medios y legislaciones a su alcance para reducir la tarifa de transporte público dando preferencia y apoyo a quien más lo necesita en determinados casos. Y con la firme convicción de que la juventud y los estudiantes son la manera de progresar y el futuro del Estado, hay que aplicar costos preferenciales apoyando su economía y formación, que repercutiría positivamente en su desarrollo y estudios.

En Movimiento Ciudadano reiteramos nuestro compromiso con la siguiente generación de profesionistas, trabajadores y cabezas de familia que en un contexto actual pudieran tener una situación económica precaria. Los costos preferenciales que otorgaría el transporte público se aplicarían a aquellos estudiantes de cualquier escolaridad, cuyo ingreso no está bien definido y cuyo nivel adquisitivo en ciertos casos es reducido o nulo. Actualmente el salario mínimo no es suficiente para cubrir las necesidades de las familias, que entre ellas se incluyen los estudios y costos para solventar la educación de sus hijos.

Cabe recalcar nuestro compromiso con la economía familiar, creando marcos jurídicos que faciliten y den más opciones a los estudiantes para poder desplazarse en los medios de transporte privados a un costo económico que resulte accesible a su ingreso y condición social. Lo que pretende la actual iniciativa de ley es establecer nuevas modalidades para que los propietarios de los medios de transporte contribuyan a que la población de bajos ingresos y nivel adquisitivo puedan desplazarse en el transporte público pagando tarifas preferenciales a un sector social que es imprescindible en cualquier época y administración local, que son los estudiantes.

Habrá que recordar que en Puebla en hasta 1994 contábamos con tarifas preferenciales de primera, segunda clase y estudiantes que reiteraba el compromiso que tenía el Estado con los ciudadanos para facilitar el transporte de los alumnos. De la misma manera hay que recordar el incremento que ha habido en los últimos 19 años la tarifa del transporte público se ha incrementado en un 769%. Esto ha provocado casos en los que inclusive los estudiantes tuvieron que decidir entre transportarse o alimentarse.

Incremento en la tarifa del transporte público



Periodo	Gobernador	Año	% Incremento	Precio	Observaciones
1987-93	Mariano Piña Olaya	1992	4	\$0.78	1ª. 2ª. Clase y estudiantes
1993-99	Mannel Bartlett Diaz	1994	15.38	\$0.90	Se establece la tarifa única
		1995	66.66	\$1.50	
		1996	20	\$1.80	
		1998	38	\$2.50	
		1999	20	\$3.00	
		Total:	160.04		
1999-2005	Melquiades Morales Flores	2002	17	\$3.50	
		2005	12.5	\$4.00	
2005-11	Mario Pintarco Marin Torres	2006	25	\$5.00	
		2010	20	\$6.00	

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO
117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**

Para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adicionan dos párrafos al artículo 117 del Título Sexto de la Ley de Transporte del Estado de Puebla para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE LAS TARIFAS, ITINERARIOS, FRECUENCIAS DE PASO Y HORARIOS
EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y EL SERVICIO MERCANTIL
CAPÍTULO ÚNICO TARIFAS, ITINERARIOS, FRECUENCIAS DE PASO Y HORARIOS**

Artículo 117.- Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por el Secretario, con base en los estudios técnicos necesarios y en la clase de servicio que se preste, en estricto apego a la presente Ley y sus Reglamentos, facultándose al Secretario para establecer de acuerdo a su atribuciones y a la normatividad en la materia, tarifas preferenciales.

Las tarifas preferenciales del Servicio Público de Transporte a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser cuando menos la mitad de la tarifa establecida y serán sujeto de las mismas estudiantes de todos los niveles educativos y personas adultas mayores de 65 años.

En el caso de personas con capacidad diferenciada gozaran de una tarifa preferencial con un descuento del cien por ciento.

Artículos Transitorios

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero: La presente reforma entrara en vigor 30 días después de su publicación en el periódico oficial del estado.

Palacio del Poder Legislativo, Heroica Puebla de Zaragoza,

04 de octubre de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres